



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00060-00 PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL seguido por los señores ETALIDES GARCÍA MELENDEZ, ROVIRA GARCÍA AMARÍS, LUCY ENRIQUETA GARCÍA AMARÍS Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARÍS, a través de apoderado judicial contra la señora PATRICIA DE JESUS GARCÍA AMARÍS.

ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse con ocasión a que el apoderado de la parte demandante allegó informe de la partición requerido mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

El Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA actuando como apoderado judicial de los señores ETALIDES GARCÍA MELENDEZ, ROVIRA GARCÍA AMARÍS, LUCY ENRIQUETA GARCÍA AMARÍS Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARÍS presentó demanda divisoria el treinta y uno de mayo de 2022 y memorial el 13 de junio de la misma anualidad, subsanando los defectos señalados en auto de fecha 7 de agosto de los cursantes dentro del término.

Por auto fechado 14 de junio, esta agencia judicial resolvió Admitir la demanda Declarativa Especial De División Material. Se ordenó darle el trámite que manda el Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III artículo 406 y S.S. del CGP. Así mismo, correr traslado a la demandada para lo pertinente. Por último, notificar el auto de acuerdo a lo establecido en la norma.

Que el 2 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó a esta Agencia Judicial el nombramiento de un auxiliar de la justicia para que realizara la partición.

Por lo anterior el Despacho por medio de auto de calenda 10 de octubre de 2022 se pronunció indicándole a la parte demandante que, no era

procedente lo solicitado toda vez que la norma señala que esa carga es del demandante al presentar la demanda, en ese sentido se requirió al togado para que allegara al proceso la partición del bien inmueble objeto de la litis.

En consecuencia, el Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA el 7 de marzo de la anualidad que discurre presentó vía correo electrónico memorial denominado "dictamen pericial partición".

El 13 de marzo de hogaño mediante proveído se requirió nuevamente al apoderado de la parte demandante para que allegara un informe claro, preciso, exhaustivo y detallado del perito de cómo debe ser la partición, no solo el porcentaje de cada uno sino la ubicación, los linderos y el área correspondiente a cada uno de los comuneros del bien inmueble objeto de discusión.

El 17 de octubre de la anualidad en curso, el togado presentó el informe requerido.

CONSIDERACIONES

El artículo 409 del Código General del Proceso, señala que, en el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandada, para que pueda pronunciarse respecto al dictamen pericial con su informe sobre la partición, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el dictamen se debió presentar junto con la demanda y correrle traslado en esa oportunidad, lo cierto es que, tal como se relató en los antecedentes, el dictamen pericial allegado con la demanda no contenía lo concerniente a la partición, por lo que una vez incorporado al expediente es menester correrle traslado por 10 días a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del dictamen pericial junto con el informe de la partición presentado por el apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ANGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd40c7da0f8cf86ae87406dab94e3a8c06e22b85a37d3d2211e4e9dc234d7d27**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>